

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de mayo de 1989.-

Visto el presente expediente por el que tramita la Contratación Directa N° 11/89 destinada a la realización de los trabajos de adaptación del inmueble de la calle Lavalle 1268 de esta Capital; y

Considerando:

Que según surge del análisis de estas actuaciones, el menor precio cotizado es varias veces superior al presupuesto oficial, lo que en las actuales circunstancias de restricción presupuestaria impide la continuación del trámite en las mismas condiciones.-

Que, sin embargo, no puede dejar de señalarse la imperiosa necesidad de solucionar la situación planteada, por cuanto resulta imposible demorar la puesta en marcha de los juzgados para cuyo funcionamiento fue convocado este acto.-

Que la presente coyuntura económica permite suponer que las ofertas presentadas contienen una significativa incidencia financiera como consecuencia de contemplar la efectivización de los certificados a 60 días de ejecutados los trabajos.-

Que esta obra ha sido comprometida con cargo a la Cuenta Especial 510 "Infraestructura Judicial", hecho que -a pesar de lo señalado en el primer considerando- permite una inmediata disponibilidad de los fondos.-

Que, en consecuencia, se estima indispensable -en atención a la urgencia que el tema requiere- realizar una nueva compulsión de precios entre las empresas que han adquirido pliegos (Confr. fs. 173), dejando establecido que los certificados provisorios de obra y de diferencias de costos serán cancelados dentro de los 15 días corridos, a contar del primer día hábil del mes siguiente al de ejecución de los trabajos cuya certificación se realiza.-

////////////////////////////////////

Que a los fines señalados precedentemente se ha dado intervención a la Comisión Liquidadora Ley 12.910.-

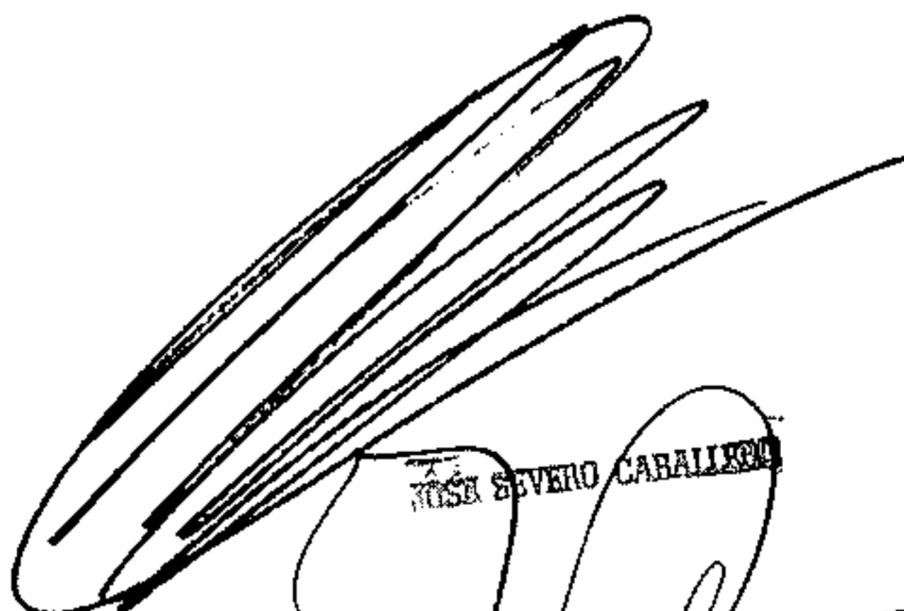
Por ello, SE RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la apertura realizada el día 25 de abril último y establecer que las empresas consignadas a fs. 173 formulen -el día 2 de junio próximo a las 9 horas- otra propuesta, teniendo en cuenta para ello que los plazos para el pago de los certificados de diferencias de costos serán los determinados en el "régimen de reconocimiento de variaciones de costos" que se adjunta y que pasa a formar parte de la presente resolución. Igual tratamiento tendrán los certificados de obra.-

2º) Mantener para el nuevo acto convocado idénticas condiciones y cláusulas que las que rigieron en el anterior, en tanto no se opongan a los nuevos plazos fijados.-

3º) Determinar que las garantías de oferta y demás documentación oportunamente presentadas serán consideradas válidas para este llamado, en la medida en que el oferente no declare expresamente lo contrario.-

4º) Regístrese, hágase saber al Departamento de Arquitectura, al de Auditoría y Control de Gestión, a la Comisión de Preadjudicaciones y a la Comisión Liquidadora Ley 12.910. Fecho, remítanse las actuaciones al Departamento de Compras para su intervención y demás efectos, debiendo asignar al presente expediente carácter de "trámite a la mano".-

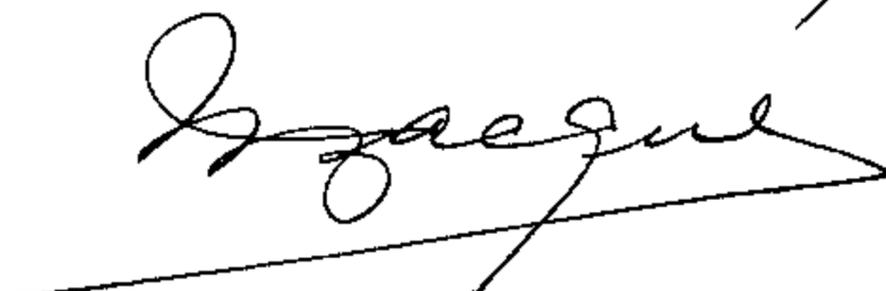


CARLOS S. FAYT

ROSA SEVERO CABALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



JORGE ANTONIO BACQUE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

REGIMEN DE RECONOCIMIENTO DE VARIACIONES DE COSTOS

(Leyes N° 12.910; 21.250)

(Decretos N° 3.772/64; 2.875/75; 2.348/76)

Serán reajustados por la Repartición las variaciones producidas en los costos de la mano de obra incluídas cargas sociales, de los materiales, transporte, combustibles y lubricantes, amortización equipos, reparaciones y repuestos, gastos indirectos de obra, gastos generales de la empresa y los gastos financieros.

Conjuntamente con la certificación de obra se adjuntará una certificación de variaciones de costos provisoria, confeccionándose posteriormente el certificado de variaciones de costos definitivo, según la metodología que pasa a desarrollarse.

I.- CERTIFICACION PROVISORIA.-

Siendo:

- C'o : Monto del certificado de obra provisorio.
- Na : Número índice INDEC de precios al por mayor, nacional no agropecuario, correspondiente al mes anterior al de ejecución de los trabajos certificados.
- No : Idem correspondiente al mes anterior al de apertura de la licitación.
- Vcp : Variación de costo provisorio total.

Se calculará:

$$Vcp = 0,8 \cdot C'o \cdot \left(\frac{Na}{No} - 1 \right)$$

No se reconocerá variación financiera sobre el período de pago de 15 (QUINCE) días.

II.- CERTIFICACION DEFINITIVA.-

BOFICIAL
HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación

...///

Siendo:

- W : coeficiente móvil para el descongelamiento del beneficio.
- i : variación del costo de la obra.
- Ia : número índice INDEC para el costo de la construcción, nivel general, para el mes de ejecución de los trabajos.
- Io : idem básico para el mes anterior al de la licitación.
- n : porcentaje de variación del costo de obra, en tanto por uno.
- Co : importe del certificado de obra aprobado.
- Vcd : certificación definitiva de variaciones de costos total.
- Vc : importe a reconocer en el certificado de variaciones definitivo de costos, excepto variación de gastos financieros.
- To : Tasa de interés efectiva mensual para descuento de certificados de obra pública del Banco de la Nación Argentina, calculada como el producto $0,0822 Td$; siendo Td la tasa nominal anual vencida de dicho banco para el décimo (10^o) día hábil anterior a la fecha de apertura de la licitación.
- Ta : Tasa de interés para descuento de certificados de obra pública del Banco de la Nación Argentina correspondiente al mes de ejecución de los trabajos, en tanto por uno.
- Vf : Importe a reconocer por variación de costos financieros en el certificado definitivo de mayores costos.

No se reconocerá variación financiera sobre el período de pago de 15 (QUINCE) días.

USO OFICIAL

HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

///...

Corte Suprema de Justicia de la Nación

...///

Se procederá al siguiente cálculo:

$$\begin{aligned}
 i & : \frac{Ia}{Io} \\
 n & : i - 1 \\
 W & : 0,92 + \frac{0,08 \cdot i}{1 + i} \\
 Vcd & : W \cdot n \cdot Co \\
 Vc & : Vcd - Vcp \\
 Vf & : Vc \cdot \frac{Ta - To}{1 + To}
 \end{aligned}$$

III.- DE LAS LIQUIDACIONES.- La Comisión Liquidadora Ley 12.910 de la Repartición informará los valores de las tasas Ta y To.

De cada certificación que se emita se deducirá el 5 % (CINCO POR CIENTO) en concepto de fondo de reparos, conforme lo establecido por el Decreto N° 107/79, sujeto a lo que la documentación contractual establece respecto del fondo de reparos.

IV.- DEL PLAZO DE PAGO.- Los certificados provisorios de variaciones de costos serán abonados dentro de los 15 (QUINCE) días corridos contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de ejecución de los trabajos cuya certificación se reajusta, para lo cual deberán haber sido presentados a la Repartición dentro de los 2 (DOS) primeros días hábiles de dicho mes siguiente al de ejecución de los trabajos. Si fueren presentados con posterioridad a esa fecha, se computará el plazo mencionado para el pago desde el primer día hábil siguiente al de la presentación.

Los certificados definitivos de variaciones de costos serán abonados dentro de los 15 (QUINCE) días corridos contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de presentación del provisorio.

USO OFICIAL

HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

///...

- 4 -

Corte Suprema de Justicia de la Nación

...///

Deberán presentarse dentro de los 2 (DOS) primeros días hábiles del mes correspondiente. Si fueren presentados con posterioridad a ese lapso, el plazo mencionado para el pago se computará a partir del primer día hábil siguiente al de la presentación. En caso de que se detecten errores en los certificados de variaciones de costos que deban ser corregidos por el contratista, el tiempo que insuma la corrección se agregará al plazo para el pago.

V.- DE LA PRESENTACION.- Los certificados de variaciones de costos serán confeccionados separadamente de los de obra y en planillas distintas los definitivos de los provisorios. Se presentarán directamente en la sede de la Comisión Liquidadora Ley 12.910 del Poder Judicial, adjuntando al certificado provisional de variaciones de costos un ejemplar del de obra aún cuando no haya sido aprobado por el Departamento de Arquitectura.

VI.- DEL REAJUSTE SEGUN PLAN DE TRABAJOS.- Los índices y tasas para el reajuste serán las correspondientes al mes de ejecución de los trabajos, siempre que la certificación acumulada de obra sea igual o mayor que la prevista en la Curva de Inversiones derivada del Plan de Trabajos contractualmente vigente para ese período; en caso contrario, se reajustará el total de la certificación en cuestión con los índices y/o coeficientes correspondientes al período en el cual el monto real acumulado coincida con el del Plan de Inversiones.

Para la obra ejecutada con posterioridad al vencimiento del plazo contractual aprobado, y siendo la mora imputable al contratista, las variaciones de costos se determinarán por aplicación del procedimiento indicado en el apartado anterior, revistiendo el carácter de definitivas.

VII.- DE LAS PRORROGAS DE PLAZO.- Cuando la curva representativa del Plan de Inversiones fuera corregida por la Repartición por razones no imputables al contratista, las variaciones de costos se adecuarán a la nueva curva.

VIII.- DE LA MODIFICACION DEL PRESENTE REGIMEN.- (Decreto N° 2.875/75).

USO OFICIAL

RUGO M. RIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación

...///

El presente régimen de reajuste por variaciones de costos sólo será modificado por la Comisión Liquidadora si, por hechos imprevisibles y/o sobrevinientes con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta del contratista, se produjeran distorsiones que lo tornen inequitativo y significativamente oneroso para una de las partes.

Si el contratista se considerase afectado, deberá efectuar la denuncia relativa a la inequidad sobreviniente dentro del plazo de 60 (SESENTA) días corridos a partir de la fecha en la cual, procediendo con adecuada diligencia y responsabilidad, debió detectar la inequidad; en este caso, si procediere la modificación de la mecánica de reconocimiento de variaciones de costos, sus efectos se retraerán a la fecha de origen de la inequidad.

Si la denuncia fuera extemporánea y correspondiera la modificación del régimen, sus efectos comenzarán 60 (SESENTA) días corridos antes de la fecha de la denuncia.

La Comisión Liquidadora comprobará la existencia o inexistencia de la inequidad sobreviniente denunciada y la consecuente procedencia o improcedencia de la modificación del presente régimen de reajuste por variaciones de costos. A este efecto y para posibilitar la comprobación que efectuará la Comisión por los medios que estime adecuados, la denuncia del contratista deberá, indefectiblemente, ser acompañada por los siguientes elementos de prueba mínimos:

- 1º) - Fundamentación legal y jurídica del reclamo.
- 2º) - Enunciado de los factores sobrevinientes, imprevisibles a la fecha de presentación de su oferta, y que ocasionan la distorsión.
- 3º) - Descripción analítica de la forma en la cual dichos factores afectan la equidad del régimen.
- 4º) - Estudio técnico y cálculo cuantitativo detallados de la distorsión denunciada, determinada para la certificación total de cada mes, ítem por ítem, hasta 2 (DOS) meses anteriores a la fecha de presentación del reclamo.
- 5º) - Determinación de la incidencia porcentual de la distor-

HUGO L. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

- 6 -

Corte Suprema de Justicia de la Nación

...///

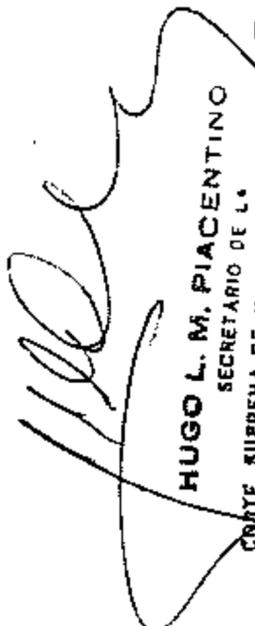
sión calculada respecto del precio del contrato más adicionales, a valores homogéneos, para lo cual procederá de la manera siguiente:

- a) - actualizará al mes establecido en el punto 4º) la distorsión calculada en cada mes certificado, para lo cual utilizará los números índice de precios mayoristas, nacional, nivel general, correspondientes a dos meses posteriores a cada mes a actualizar y al mes al cual se efectúa la actualización;
- b) - sumará el monto total certificado por obra básica, mas adicionales, a precios de contrato, hasta el mes indicado en el artículo 4º inclusive, actualizando dicho monto entre el mes anterior al de apertura de la licitación y el mes indicado, utilizando los mismos indicadores;
- c) - calculará la relación porcentual de a) respecto de b).
- 6º) - Si la inequidad denunciada fuera atribuida a falta de representatividad del régimen respecto de los precios reales de plaza de los materiales, y fundamentara sobre este supuesto la realización de lo establecido en los puntos 4º) y 5º) deberá acompañar constancias de las firmas proveedoras con los valores utilizados. Asimismo, si se fundara total o parcialmente el reclamo por inequidad en las variaciones de costos de la mano de obra, deberá acompañar las variaciones oficiales que ha considerado.

Como se ha expresado, la Comisión Liquidadora procederá a comprobar la validez o invalidez de los elementos aportados, dictaminando sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia y la consecuente invariabilidad o modificación de este régimen.

Si la incidencia de la distorsión respecto de la certificación, calculada a valores homogéneos, a que se refiere el punto c) que antecede, resultara igual o menor al 1,3 % (UNO CON TRES DECIMAS POR CIENTO) las par-

USO OFICIAL


HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

- 7 -
Corte Suprema de Justicia de la Nación

...///

tes aceptan que la distorsión será considerada "no significativa", no correspondiendo la modificación del presente régimen.

Si la incidencia fuera superior al 1,3 % la Comisión Liquidadora en base a las características del contrato, de la obra, de la denuncia y de los demás factores que estime adecuado tomar en consideración, dictaminará sobre la significatividad o no significatividad de la distorsión denunciada.

COMISION LIQUIDADORA LEY 12.910
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Arquitecto HECTOR EDUARDO SOSA
PROSECRETARIO JEFE
Comisión Liquidadora Ley 12.910
VOCAL

Ingeniero BENNELLA
PRG
Comisión Liquidadora Ley 12.910
VOCAL

Ingeniero ISMAEL AUGUSTO MINCES
PROSECRETARIO JEFE
Comisión Liquidadora Ley 12.910
PRESIDENTE

HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION